

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **JUNTA GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/JG/75/2012**

**Por el que se aprueba el Procedimiento de Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2012, que incluye las Cédulas de Evaluación respectivas.**

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiocho de junio de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2010, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha cinco de agosto de dos mil once, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/123/2011, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2012, el cual fue adecuado por ese Órgano Central mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2012 del treinta y uno de enero del año en curso; Programa que en su Línea Programática 6 “Programa del General del Servicio Electoral Profesional”, Proyecto Específico 6.2 “Programa General del Servicio Electoral Profesional para Órganos Centrales”, establece como actividad 1, a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, diseñar cédulas para la evaluación del desempeño y someterlas a la aprobación de la Junta General, prevista para realizarse en los meses de agosto y septiembre del año en curso.
3. Que en sesión de fecha seis de agosto del presente año, la Comisión del Servicio Electoral Profesional analizó y discutió las Cédulas de Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral

Profesional en Órganos Centrales 2012, que le fueron presentadas por la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

4. Que el veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Director del Servicio Electoral Profesional, solicitó a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio IEEM/DSEP/1154/2012, someter a la consideración de esta Junta General la aprobación de las Cédulas para la Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2012, diseñadas por la Dirección a su cargo, a efecto de que sean aprobadas en definitiva; para lo cual remitió dos alternativas, la primera de fecha tres de agosto del año en curso que incluye las aportaciones (marcadas en color rojo) de los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, y la segunda de fecha catorce de septiembre del presente año, que contiene las propuestas (marcadas en color verde) de las Direcciones de Organización y de Capacitación; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 82, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta Entidad Federativa, para el desempeño de sus actividades, contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.
- III. Que según lo dispone el artículo 109 bis del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional.

- IV. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional establece en su artículo 3, que el Servicio Electoral Profesional está integrado por servidores electorales calificados profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones, que opera a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación.
- V. Que conforme al artículo 16, fracción I, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, el Servicio Electoral Profesional estará integrado, entre otros, por los órganos centrales con nombramiento titular.
- VI. Que el artículo 66 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, establece que para el caso de los miembros del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, la evaluación del desempeño será de carácter obligatorio y se realizará anualmente, de acuerdo a los elementos que determine la Junta General a propuesta de la Dirección del Servicio Electoral profesional conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, considerando los siguientes factores:
- I. Efectividad: Evalúa el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de acuerdos del Consejo General, de la Junta General y de las distintas comisiones, considera también elementos del programa anual de actividades del área a la cual se encuentra adscrito el personal del servicio. Este factor observa el logro con relación a su efecto, costo, tiempo y recursos empleados e incluye a sí mismo, aspectos como la toma de decisiones, profesionalismo y colaboración, entre otros.
  - II. Apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación: mide específicamente la observancia puntual de los principios que rigen la actividad del Instituto por parte de los miembros del Servicio en su desempeño cotidiano.
  - III. Trabajo en equipo: Evalúa el desempeño particular de cada miembro del Servicio en función de su actitud hacia el trabajo en equipo, considerando aspectos funcionales y de organización interna que contribuyan al logro de los objetivos y metas institucionales.

- VII.** Que en términos del artículo 67 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la Dirección del Servicio Electoral Profesional propondrá a la Junta General, para su aprobación, los procedimientos para la evaluación del desempeño, mismos que deberán considerar al menos la participación del superior jerárquico de cada evaluado.
- VIII.** Que el artículo 68 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional indica que, a propuesta de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, la Junta General determinará el diseño de las cédulas para la evaluación del desempeño; los titulares de las unidades administrativas y técnicas del Instituto podrán conocerlas antes de su aprobación y emitir las observaciones pertinentes si las hubiera.
- IX.** Que esta Junta General estima procedente aprobar, con las modificaciones realizadas por sus integrantes, el Procedimiento de Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2012, que incluye las Cédulas de Evaluación respectivas, de las cuales se advierte que ambos proyectos remitidos por la Dirección del Servicio Electoral Profesional tienen como objetivo general medir los niveles de rendimiento y comportamiento laboral, individual y grupal de los mismos, mediante instrumentos técnicos que permitan determinar el cumplimiento de políticas, programas, funciones y metas institucionales y, en general, medir los resultados alcanzados en el desempeño del Servidor Electoral Profesional y comparar los mismos contra los obtenidos en el periodo inmediato anterior.

Asimismo, se advierte que las mencionadas cédulas comprenden, como factores a evaluar: Efectividad; apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación; y trabajo en equipo, que son los factores que refiere el artículo 66 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional. Del mismo modo, se advierte que las cédulas de mérito contienen los porcentajes de calificación, así como las áreas evaluadoras, entre otros aspectos.

Referido lo anterior, este Órgano Central estima pertinente aprobar, por lo que hace a la cédula uno, la que incluyen las observaciones propuestas por las Direcciones de Organización y de Capacitación dado que se basa fundamentalmente en documentos ya aprobados por el Consejo General de este Instituto, específicamente el Catálogo de Cargos y Puestos, el Manual de Organización institucional y el Programa Anual de Actividades de este año; asimismo, por lo que

hace a las cédulas dos y tres, estima procedente aprobar las que contienen las propuestas a partir del análisis realizado por la Comisión del Servicio Electoral Profesional, en razón de que estas contienen las actividades a evaluar más adecuadas, a juicio de esta Junta General, para medir los factores a que se refiere el artículo 66 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

De la misma forma, las ponderaciones asignadas a los evaluadores se modifican, otorgándose en la ponderación general a Directores de Área 47%, Subdirectores, Jefes de Departamento y compañeros 44% y Autoevaluación 9%, para sumar el 100%.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Procedimiento de Evaluación del Desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2012, que incluye las Cédulas de Evaluación respectivas, con la modificación de los porcentajes de evaluación, (conforme se refiere en los párrafos tercero y cuarto del Considerando IX), en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Dirección del Servicio Electoral Profesional deberá instrumentar lo necesario para la aplicación del Procedimiento que incluye las Cédulas de Evaluación respectivas, por este Acuerdo aprobado, para lo cual la Dirección del Servicio Electoral Profesional deberá proveer lo necesario para que se ejecuten las actividades que se enlistan en el apartado 7 “Instrumentación”, del Procedimiento mencionado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiocho de septiembre de dos mil doce, firmándose de

conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA**

**DIRECTOR DE CAPACITACIÓN**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL  
PROFESIONAL**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**L. A. E. HUMBERTO INFANTE OJEDA**

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL**